

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica todos los dias excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata).

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 24 de Junio de 1879. Presidencia del Sr. Moran.

CONTINUACION.

253 de id. Manuel Calvo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que se justifique la existencia en el servicio de defuncion de su hermano Bernardo, ingresando entre tanto el mozo en el servicio activo.

256 de id. José Garcia de Llano: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

266 de id. Antonio Arias Tineo. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

269 de id. Francisco Menéndez Voto: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

172 de id. Leandro Garcia Agudin: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del

artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

272 de id. Francisco Fernandez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

287 de id. Manuel Heras: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se presente la partida de matrimonio del hermano tambien llamado Manuel puesto que no obra como se dice en el expediente general del concejo.

Cudillero.— Núm. 13 de id. Nicolas Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifiquen testifical ó documentalmente, segun proceda los auxilios prestados por el mozo al padre, y conforme se tiene prevenido en repetidas comunicaciones de años anteriores.

28 de id. Manuel del Busto: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se justifiquen testifical ó documentalmente, segun proceda, los auxilios prestados por el mozo á la madre.

38 de id. Mariano Lopez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo y que en caso de no resultar en la misma su cualidad de hijo natural, se justifique esta circunstancia en legal forma.

40 de id. Manuel Garrido: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimo-

nio literal de la partida de bautismo y en el caso de no resultar en la misma su cualidad de hijo natural se justifique esta en legal forma.

44 de id. Antonio Fernandez Alvarez: Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde participando que este mozo ha fallecido; se acordó que se justifique en legal forma.

48 de id. Lázaro Gonzalez Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique el estado de fortuna del hermano casado en Madrid.

Grado.—Núm. 44 de id. Manuel Suarez: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia, promovido por este mozo, en alzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

179 de id. José Fernandez Moran: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador, promovido por el padre de este mozo, en alza del fallo de esta Comision que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Muros.—Núm. 6 de id. José Orviz Diaz: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador, promovido por el padre de este mozo, en alzada del fallo de esta Comision por el que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Villaviciosa.—Núm. 18 de id. Constantino Lopez Berros: Dada cuenta del expediente que remite á informe el señor Gobernador, promovido por el padre de este mozo, en alzada del fallo de esta Comision por el que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Siero.—Núm. 73 del reemplazo de 1878. Ceferino Diaz y Diaz: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia, promovido por este mozo, en alzada del fallo de esta Comision por el que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

(Se concluirá)

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias e infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO.

SUSCRIPCION NACIONAL para el socorro de los que sean sufreidos por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

ESTS. OS. V. B.;

Oviedo 3 de Julio de 1880.

El Director, Julio Ramos. El Oficial Secretario, Rafael May.

32.332 87

1880

1880

1880

1880

1880

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Agosto de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 e Instruccion dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se rel...

Table with 10 columns: Libro, Folio, Nombre del comprador, Domicilio, Clase de la finca, Procedencia, Número del inventario, Término en que radica, Plazos adeudados, Vncimient. Dia. Año, and Importe de cada plazo. Pts. cts.

SE CONTINUARA.

DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO.

SECRETARIA.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Los que aspiren a ella, presentarán sus solicitudes, con las docasiones que acrediten sus condiciones ante el Juez de primera instancia del partido, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 3 de Setiembre de 1880. El Secretario de Gobierno, P. T. Joaquin de la Escosura.

JUZGADOS.

Núm. 312.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en el juicio ejecutivo propuesto en este Juzgado á testimonio del que autoriza por el Procurador don Manuel Nieto de la Fuente, en nombre de don José Fernandez y Gonzalez, vecino de Carcaros, concejo de Miénes, contra doña Juana Suarez Galan, domiciliada en esta población, sobre reclamación de trescientas veintidós pesetas se embargaron a la ejecutada los bienes muebles que fueron tasados por peritos en la forma siguiente:

- Tres catres de hierro a diez pesetas uno. 30
- Una cama de madera vieja. 5
- Cinco colchones a quince pesetas uno. 75
- Cuatro jergones a dos pesetas cincuenta centimos uno. 10
- Tres cobertores de cinco pesetas uno. 15
- Uno idem a siete pesetas cincuenta centimos. 35
- Ocho almohadas a dos pesetas una. 16
- Una cómoda a veinte y cinco pesetas. 25
- Una mesa chica. 4
- Un armario de dos cuerpos. 25
- Una mesa de Tremol. 12
- doce pesetas cincuenta centimos. 50
- Ocho sillas, a una peseta setenta y cinco centimos una. 14
- Un espejo de medio cuerpo. 6
- po, seis pesetas veintidós y cinco centimos. 25
- dos herradas a dos pesetas cincuenta centimos una. 10
- Una idem vieja, una peseta setenta y cinco centimos. 75
- Un aguamanil. 75

252 75

Cuyos bienes se rematarán en pública subasta a las doce de la mañana del día trece de Setiembre próximo, en la Sala de este Juzgado, según se estimó en providencia de veinte y uno del actual. Y á fin de que llegue a noticia de las personas que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente edicto.

Dado en Oviedo a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta. — Francisco Vicario. — El actuario, Antonio Bancas. — Núm. 308.

Avilés.

D. Ricardo Otero de Rivera, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifico: Que seguidos en el mismo y á mi testimonio autos ejecutivos á instancia de don Emilio Carreño y Valdés, vecinos de esta villa, contra el Excelentísimo señor don José María Bernaldo de Quiros, Marqués de Camposagrado, en cobro de ciento diez mil pesetas de principal e intereses vencidos y no satisfechos, recayó sentencia de remate, la que copiada dice literalmente:

En la villa de Avilés a cinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, el señor don Maximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por don Emilio Carreño y Valdés, vecino de esta villa, y en su nombre el Procurador don Bernardo Rodriguez del Valle, contra el Excelentísimo señor don José María Bernaldo de Quiros, Marqués de Camposagrado, que lo es de Oviedo, sobre pago de ciento diez mil pesetas y los intereses de las dos últimas anualidades a razón de siete pesetas y veinte y cinco céntimos por ciento y los que venzan hasta su efectivo pago.

Resultando: Que por escritura de once de Agosto de mil ochocientos setenta y uno otorgada ante el Notario de Oviedo don José Rodriguez, don José Muñoz y Suarez, vecino de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, como apoderado del Excelentísimo señor don José María Bernaldo de Quiros, tomé a préstamo de don Emilio Carreño y Valdés, la cantidad de ciento diez mil pesetas ó sean cuatrocientos cuarenta mil reales, obligando a su principal a devolverlos en el término de dos años que habían de vencer el once de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, con mas el interés en cada uno de siete pesetas veinticinco céntimos por ciento, hipotecando a la seguridad de dichas responsabilidades varios bienes de la propiedad del expresado Excelentísimo señor Marqués de Camposagrado.

Resultando: Que el referido Procurador Rodriguez del Valle en nombre y con poder de don Emilio Carreño, en tres de Enero último, propuso la presente demanda ejecutiva contra el Excelentísimo señor don José María Bernaldo, fun-

dándola on que había trascurrido el plazo que en la escritura se consignó para verificar el pago sin que este se hubiera hecho, y protestando tener en cuenta justos y legítimos pagos, fué despachada en debida forma por la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil reales, los intereses correspondientes a las dos últimas anualidades, y por las que venzan hasta su efectivo pago y costas causadas y que se causen.

Resultando: Que practicado el embargo y citado de remate el ejecutado a medio de cédula y en legal forma, no se opuso a la ejecución dentro de los tres días que la ley le concede, por lo que le fué acusada la rebeldía y se mandaron traer los autos a la vista sólo con citación del autor.

Considerando: Que la escritura antes mencionada tiene fuerza ejecutiva según lo terminantemente dispuesto en el artículo novecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil por ser primera copia, plazo vencido y cantidad líquida, la ejecución ha sido bien despachada.

Considerando: Que no habiéndose opuesto el deudor dentro del término legal y haberle sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate según lo determina el artículo novecientos sesenta y uno de dicha ley.

Visto dicho artículo y el novecientos cuarenta y cincuenta de la precitada ley, por ante mi el Escribano:

Fallo: Que debía de mandar y manda seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del Excelentísimo señor don José María Bernaldo de Quiros Marqués de Camposagrado, y en su producto entero y cumplido pago a don Emilio Carreño y Valdés, de la expresada cantidad de ciento diez mil pesetas, de los intereses de las dos últimas anualidades a razón de siete pesetas y veinte y cinco céntimos por ciento de las que venzan y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, teniendo en cuenta justos y legítimos pagos.

Y por esta su sentencia, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que yo Escribano doy fe. — Maximo Cano Rojo. — Ante mi: Ricardo Otero.

Así resulta de su original a que me remito,

Y habiéndose acordado por providencia del día de ayer a instancia de la representación del ejecutante la publicación de la preinseria sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía e ignorado paradero del deudor, libro el presente para que tenga lugar con el visto bueno del señor Juez que firmo en Avilés a dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — Visto bueno, Cano Rojo. — Ricardo Otero.

Núm. 307.

Gijón.

Don Higinio Alvarez Pedrosa, Es-

cribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: que en el pleito ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así:

SENTENCIA.

En la villa de Gijón a veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta, el señor don Segismundo Garcia Borron, Juez del partido, habiendo visto y examinado los presentes autos ejecutivos, y

Resultando: que fueron promovidos por el procurador don Gregorio Gonzalez, a nombre de don José Fernandez y Mata, vecino de esta villa, cuya representación acreditó en legal forma en escrito de cuatro del presente mes, en el que exponía que su poderdante por escritura pública de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco habia dado en préstamo y por término de dos años a don Manuel Meana Riestra, del comercio de esta villa, la cantidad de tres mil pesetas a razón de un siete por ciento anual, cuya escritura primera copia acompaña a la demanda, y a la seguridad del préstamo el Riestra hipotecó las fincas que aparecen de dicha escritura que pasó a testimonio del Notario don Pedro Alvarez y de la que se tomó razón en el Registro de la Propiedad de esta villa.

Resultando: que a virtud de dicha escritura y fundamentos legales que adujo, solicito se despachara de ejecución contra el Meana Riestra por las tres mil pesetas de principal y réditos de la anualidad vencida en treinta y uno de Mayo último y los que en lo sucesivo se vencieran, con las costas.

Resultando: que no habiéndose hallado al deudor en su domicilio e ignorándose su paradero se hizo el requerimiento, embargo y citación de remate con arreglo a lo que en casos análogos preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil y acusada la rebeldía se mandaron traer los autos a la vista con citación del ejecutante para sentencia.

Considerando: que las escrituras públicas con tal que sean primeras copias, son títulos que traen aparejada ejecución, y la presentada en autos reúne a aquel requisito.

Considerando que la cantidad por que se procede es líquida y el plazo vencido.

Considerando que no habiéndose opuesto el deudor a la ejecución dentro del término legal y acusada como se hubo por acusada la rebeldía procede dictar sentencia de remate.

Visto el caso primero del artículo novecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil y el cuatrocientos cuarenta y cuatro de la misma ley.

Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y que por su importe se haga pago al don José Fernandez y Mata de las tres mil pesetas de principal y réditos de un siete por ciento de la anualidad vencida en treinta y uno de Mayo del pre-

sente año y las que en lo sucesivo se rayan venciendo hasta que el pago se realice con más las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia y se notificará en los Estrados del Tribunal por la rebeldía del ejecutado lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez doy fe.—Segismundo García Borron.—Ante mí, Higinio Alvarez Pedrosa.

Así resulta la sentencia inserta de su original á que me remito.

Para que conste libro el presente visado por el señor Juez de primera instancia de este partido que firmo en Gijón á dos de Setiembre de milochocientos ochenta.—V.º B.º Segismundo García Borron.—Higinio Alvarez Pedrosa.

Núm. 305.

Oviedo.

Don Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y á testimonio del que autoriza se sigue causa criminal sobre robo de unos pendientes de coral y un pañuelo de percal francés, encarnado, á D.ª Rita Martínez y Naves, vecina de esta ciudad, en cuya causa acordé llamar por edictos y término de treinta días á una tal Joaquina, que la noche del día diez y nueve de Mayo último, vivía en compañía de la perjudicada y otras varias, en la casa número primero de la Travesía del Campo de los Patos de esta población, para que dentro del referido plazo, comparezca en este Juzgado á fin de evacuar una cita que con la misma se hace.

Dado en Oviedo á treinta de Agosto de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—El Actuario, Antonio Bances.

Núm. 306.

Villafranca del Bierzo.

Don Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de este villa y su partido.

Por el presente se requiere á quienes quiera que sepan el verdadero nombre, oriundez y vecindad del conocido en la causa que en este Juzgado se sigue por robo á D. Niceto y D. Leandro Suarez de esta villa, con el nombre de Antonio Saavedra, que se cree supuesto, y dijo ser natural de Oviedo, para que se presente á declararlo en el término de diez días ante la autoridad judicial que les fuese más inmediata, exhortándose á la misma sobre que reciban las declaraciones y las remitan á este Juzgado; cuyas señas personales son, estatura alta, color moreno, cabello, cejas, y barba, castaño oscuro, ojos idem, hoyoso de viruelas.

Dado en Villafranca del Bierzo á treinta de Agosto de milochocientos ochenta.—Luis Gomez Seara.—Por Su M., Jacobo Casal Balboa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 885.

Lena.

Segun me participa el Alcalde de barrio de Campomanes, se halla depositada una vaca que se encontró haciendo daño, de las señas siguientes:

Edad de 6 á 7 años.

Color pardo claro.

Asta bien puesta y abierta.

Con una marca en la izquierda.

Alzada regular.

Y de medias carnes.

Lo que se anuncia al público á los efectos que haya lugar.

Lena 30 de Agosto de 1880.—Cayetano Rosal.

Núm. 887.

Cangas de Tineo.

Serenos.

D. Leandro Valdés y Francos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación se proveerán tres plazas de «serenos» que prestarán el servicio de sustitucion en esta villa con sujeción al Reglamento que obra de manifiesto en la Secretaría.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Presidencia en el término de 15 días á contar desde la fecha del anuncio, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que acredite ser de complexion robusta.

2.º Certificación del Sr. Alcalde de su concejo de la que resulten ser mayores de 25 años y menores de 50, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos, y antes por el contrario haber observado siempre buena conducta política y moral.

3.º Acreditarán saber leer y escribir, escribiendo ó por lo menos firmando la solicitud de aspirantes.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados de la Guardia civil y del Ejército, y tanto entre estos como entre paisanos, los que sean de estado casado, requisitos que podrán acreditarse tambien con la certificación del señor Alcalde.

Cada sereno percibirá por mensualidades vencidas el importe de su sueldo á razon de 550 pesetas anuales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen obtener alguna de dichas plazas.

Cangas de Tineo Setiembre 1.º de 1880.—Leandro Valdés.

Núm. 886.

Ponga.

D. Antonio Gomez Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Ponga.

A los mozos de este concejo que se relacionan á continuación, hago saber: Que declarados soldados para el remplazo de este año y emplazados en las personas de sus padres ó representantes para que en término de tres meses á contar desde el acto del respectivo juicio de exenciones se presentasen á cubrir la responsabilidad que les alcanzó en el sorteo, ha trascurrido aquel plazo sin que lo hayan verificado en la caja de recluta ni hecho constar que ingresarán en ninguno de los cuerpos del ejército activo, no obstante las gestiones al efecto practicadas de parte de esta Alcaldía y las noticias administradas al Sr. Gobernador civil de la provincia en 6 de Mayo último respecto del paradero de cada uno de los quintos ausentes. En su virtud, y en

cumplimiento de lo prescrito en el artículo 161 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se les requiere por medio del presente bando, que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que se presenten ante mi autoridad ó ante la Excelentísima Comision provincial para ser filiados y entregados en caja ó bien para que haciendo uso del derecho que les concede el párrafo 2.º del art. 27 de la propia ley, ingresen en uno de los cuerpos del ejército que se encuentren en el punto en que tengan su residencia, en el concepto de que si dentro de dias á contar para desde el en que este bando se publique en dicho periódico no acreditan haber cubierto su responsabilidad por cualquiera de los medios que la ley les concede, serán declarados prófugos y sufriran ellos y sus familias las consecuencias legales.

Mozos á quienes se alude en el Bando precedente.

Núm. 3. Joaquin Martinez Fernandez, hijo de Fernando y de Vicenta, natural de Cazo, en la Habana.

Núm. 11. Juan Llamazales Fernandez, de Francisco y de María, natural de Taranes, residente en la Habana, Orelli, Confitería.

Núm. 14. Gabriel Jove Muñoz, de Maximo y de Constanza, natural de Taranes, en Cuba, pueblo de Santiago de las Vegas, panadería.

Núm. 16. Manuel Sanchez Cueto, de José y de Antonia, natural de Taranes, residente en la Habana, Calzada del Monte, núm. 131, comercio.

Núm. 27. Antonio Toribio Traviesa, de Custodio y de Faustina, natural de Beleño, residente en la Habana calle de las Figuras núm. 26 al 32.

Núm. 28. Castor Foyo Diaz, de Feliciano y de María, natural de Beleño, en Cuba, Ingenio de Andrea, jurisdiccion de Matanzas.

Núm. 29. Joaquin Foyo Gonzalez, de José y de Manuela, natural de Beleño, en la Habana.

Núm. 31. Antonio Caso Traviesa, de Manuel y de María, natural de Carangas, Habana, Paseo de Tacon, cantina frente á los molinos.

Núm. 36. Clemente Foyo Diaz, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Beleño, en la Habana, Calzada del Monte, núm. 115.

Núm. 37. Mateo Alonso Gonzalez, de Salvador y de María, natural de Beleño, Habana, Maloja, 31 comercio.

Consistorial de Ponga 25 de Agosto de 1880.—Antonio Gomez P. S. M. Francisco Fernandez, Secretario.

Núm. 879.

Alcaldía constitucional de Llanes.

De los pastos del monte de la Borbolla, en este término municipal, desapareció una vaca de las señas siguientes:

Color entre pardo y rojo, edad de ocho á diez años, astas abiertas, crecidas y blancas, tiene marcadas á hierro en el anca derecha D. S. y dos tetas unidas.

De los de Cueva-Llobal, parroquia de Nueva, desapareció otra de color rojo claro, astas abiertas, bien puestas y aceradas, orejas rasgadas y próxima á parto.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos correspondiente.

Llanes y Agosto 31 de 1880.—El Alcalde, José Bernaldo de Quirós.

Núm. 880.

Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

En poder de Pedro Barrero, vecino del camino de Trones, en este concejo, se halla depositada una yegua cogida en la sierra de Burdondio por la que anduvo abandonada durante muchos meses, y cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, alzada seis cuartas, color castaño claro.

Con una manchita blanca sobre las costillas del lado derecho.

Y á fin de que llegue á conocimiento del dueño, se anuncia por el término de un mes, pasado el que, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo dispuesto por la circular del Gobierno de esta provincia de 19 de Octubre de 1872.

Cangas de Tineo Agosto 30 de 1880.—El Alcalde, Leandro Valdés.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

TESTAMENTARIA

de D. José Garcia y Alvarez.

Convocacion de herederos.—Habiendo fallecido en 17 de Mayo del corriente año, en esta ciudad de la Habana donde era vecino, D. José Garcia Alvarez, natural del pueblo de San Martín de Laspra, Provincia de Oviedo, é hijo legítimo de D. Manuel Garcia y de doña Maria Alvarez de la Campa (hoy difuntos), los que suscribimos, albaceas mancomunados nombrados en el testamento y codicilo que el finado dejó otorgado en 2 y 29 de Abril próximo pasado, ante el notario de esta capital D. Miguel Nuño, debiendo hacer extrajudicialmente la liquidacion y particion de la herencia entre las personas instituidas en la cláusula 16ª que dice: Del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo y nombro por unicos y universales herederos á mi medio hermano D. Juan Garcia, y á las sucesiones legítimas de mis parientes D. Manuel Galan y Alvarez, D.ª Teresa Garcia y Alvarez, doña Ramona Galan y Alvarez, doña Angela Galan y Alvarez, D.ª Manuela Galan y Alvarez, D. Manuel Garcia, D. Bernardo Garcia y don Alonso Galan y Alvarez á fin de que lo que resulte lo hereden por iguales partes, el primero incapita y los demás instirpes con arreglo á derecho convocamos á todos y á cada uno de los que se encuentren comprendidos en esa institucion y nombramiento, ó á sus tutores, curadores ó representantes legítimos para que en el preciso término de cuatro meses contados desde el 1.º de Setiembre próximo venidero, por sí, ó por medio de mandatario, presenten en esta ciudad á cualquiera de los albaceas que suscribimos al Doctor D. Eduardo Alvarez Cuervo, abogado que nos representa y tiene su estudio en la calle de Lamparilla núm. 3 principal, los documentos que justifiquen su parentesco con el finado, y la cualidad de sucesores legítimos de las personas nombradas en la transcrita cláusula testamentaria; haciéndoles saber que segun expresa disposicion del testador, cualquiera de los herederos ó legatarios que promueva alguna reclamacion judicial queda excluido de la herencia acreciendo su porcion al cuerpo de bienes, y previniéndoles que si en el plazo señalado no presentaren los documentos indicados, sufriran los perjuicios que se originen y será de su cargo el exceso de gastos que se ocasionen para rectificar ó rehacer la particion.—Habana primero de Agosto de 1880.—José Galan y Estrada—Antonio Alvarez y Galan—Juan José Dominguez. (6-2)

Imp. de Amalio Pumares,